

Atención al cliente de DIVERSOS:

946 42 12 41

sacre@segurosbilbao.com

www.segurosbilbao.com

PÓLIZA DE SEGURO

Seguro de Responsabilidad Civil

Tomador del seguro: **YUJU GESTION CULTURAL S.L.**

Nº de póliza: **1/50/8341879**

Mediador: **JUAN GAITERO S L (00069)**

19 de Marzo de 2021

En el caso de que las condiciones establecidas en la póliza difieran de las acordadas en la proposición de seguro, el Tomador dispone de un mes a contar desde esta fecha para efectuar su reclamación y proceder a su modificación. Transcurrido ese plazo, se estará a lo dispuesto en la póliza.



Javier F. Maiztegui Oñate
Director General

Índice

	<u>Páginas</u>
Condiciones Particulares	
Datos Identificativos	2
Riesgo asegurado	3
Bases de cálculo	3
Garantías y sumas contratadas	3
Límite global conjunto	3
Franquicias	3
Cláusulas	4 - 5
Estipulaciones	6
Condiciones Generales (Ver Índice Condiciones Generales)	8 - 23

Datos Compañía

BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Miembro del Grupo CATALANA OCCIDENTE

Fundada en 1918.

Capital suscrito y totalmente desembolsado: 28.008.521,03 euros (2007)

Domicilio Social: Paseo del Puerto, 20 - 48992 NEGURI-GETXO

Reservas íntegras en España

Inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, hoja 2436, folio 103, tomo 55,
Libro de Sociedades.

Condiciones Particulares

Datos Identificativos

Tomador del Seguro y Asegurado

Yuju Gestion Cultural S.L.
CALLE LA PAZ 26, BAJO IZQUIERD
33209 GIJON

DNI/NIF: 0B52576162

Mediador

Tipo de Mediador: Agente de Seguros Exclusivo 08947 (0894700081)

Mediador: JUAN GAITERO S L

Valija: 00069

Tenderina 78

33010 Oviedo

Teléfono: 985227763

Correo electrónico: jgaitero@segurosbilbao.com

Fecha de efecto y condiciones de pago

Duración del contrato: Desde 19/03/2021(00:00) hasta 19/03/2022(24:00) anual prorrogable

Forma de Pago: Anual

Domicilio de cobro

Entidad: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

Sucursal: ANA MARIA 1 (33) ASTURIAS

IBAN ES27 0182 2803 5902 0159 7256

Desglose de la prima anual

Prima Neta	146,60€
Impuestos IPS	11,73€
CLEA	0,22€

PRIMA TOTAL
158,55€

Servicios para el Asegurado

Teléfono de Atención al cliente de Seguros Bilbao: 946 42 12 41

Riesgo Asegurado

Actividad: Según estipulaciones

Situación del riesgo: Indeterminada territorio nacional

Bases de Cálculo

Número de personas: 3

Se establece una prima mínima neta de depósito de 146,60€ que se regularizará al final de cada periodo en base a las bases de cálculo indicadas anteriormente.

Garantías, sumas contratadas

Garantía	Suma asegurada por siniestro	Suma Límite por asegurada por duración de seguro	Límite por víctima
Responsabilidad Civil de Explotación	600.000€	600.000€	300.000€
Responsabilidad Civil Patronal	No contratado		
Costas, Gastos Judiciales y Fianzas	Incluido		

Límite global conjunto para todas las garantías de Resp. Civil

La cantidad máxima que se garantiza en caso de siniestro, sea cual fuere el número de perjudicados, y aun cuando como consecuencia de un mismo siniestro resultaran afectadas varias coberturas contratadas, será la siguiente:

- Por siniestro: 600.000 €
- Por duración de seguro: 600.000 €

Límite por víctima

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares. En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

Franquicias aplicables

	Franquicia fija
Franquicia general para daños materiales	300 €

Cláusulas

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

El presente contrato se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos:

- En la situación indicada en el apartado "situación del riesgo" y reclamadas o reconocidas por Tribunales Españoles.

Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de los centros de producción, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualesquiera otras explotaciones dependientes o independientes situadas fuera de la situación del riesgo declarada en las condiciones particulares de la póliza, así como la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente derivada de dichas explotaciones o actividades.

VIGENCIA TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

Varios daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de la misma causa, por ejemplo, del mismo defecto o vicio de construcción, montaje o instalación, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia, se considerarán como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

El Asegurador no cederá los datos personales excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.segurosbilbao.com/esp/politica-privacidad>.

El titular de los datos personales dispone de los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos designado, a través de su dirección de correo electrónico: dpo@segurosbilbao.com y/o de la dirección: "Delegado de Protección de Datos - Seguros Bilbao, Paseo del Puerto 20, 48992 Neguri - Getxo (Vizcaya)".

Asimismo, en el caso de haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.grupocatalanaoccidente.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado, se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

Estipulaciones

Espectáculos de magia y teatro en teatros, salas y al aire libre.
Actividades culturales, talleres de circo y cursos a profesionales. En algunas ocasiones truco con fuego controlado.

Índice - Condiciones Generales

	<u>Páginas</u>
Preliminar	8
Definiciones	9 - 10
Responsabilidad Civil de Explotación	11 - 13
Liberación de Gastos	13
Exclusiones Generales	14
Tramitación de Siniestros	15 - 16
Defensa del Asegurado	17
Referencias a la Ley de Contrato de Seguro	18 - 21
Cálculo de Liquidación de Primas Regularizables	22
Cláusula de Fraccionamiento de Primas	23

Preliminar

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 20/2015, de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de la Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 160/2015 de 20 de noviembre).
- Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Apéndices o Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas

Definiciones

ASEGURADOR

Bilbao, **Cía. Anma. de Seguros y Reaseguros**, la cual asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Es el precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SINIESTRO

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza. Se considera que constituye un sólo y único siniestro el

acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

FRANQUICIA

La cantidad, porcentaje y/o periodo de tiempo expresamente pactados en las Condiciones Particulares, que quedarán a cargo del Asegurado en cada siniestro y que no podrán ser nunca objeto del seguro.

DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIO PATRIMONIAL PURO

Son aquéllos causados en el ejercicio de la

Responsabilidad Civil
Condiciones Generales

Nº de póliza:1/50/8341879

actividad profesional del Asegurado, que
no deriven ni sean consecuencia directa

de un daño corporal o material infligido al
tercero perjudicado.

Responsabilidad civil de explotación

ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA

Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

-El titular del interés objeto del seguro,

indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

-Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

-El Tomador del seguro y el Asegurado.

-El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.

-Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

-Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

-Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La actuación del Asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del riesgo asegurado.

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del riesgo asegurado.

- c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.
- e) El almacenaje de mercancías objeto de la actividad comercial
- f) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.
- g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- h) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- i) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- j) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.
- k) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.
- l) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.
- m) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
- n) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

- a) En lo que hace referencia al apartado Prestaciones del asegurador a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado Prestaciones del asegurador b), si la reclamación del

perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) **Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- b) **El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR. En el caso de comercios minoristas no será de aplicación la presente exclusión.**
- c) **Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.**
- d) **Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- e) **Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.**
- f) **Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso**

legal correspondiente.

g) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección del establecimiento, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

h) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

i) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

j) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o ventase hallen en poder del Asegurado.

k) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación (reparación, limpieza, revisión, mantenimiento).

l) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

n) Trabajos fuera del recinto del riesgo asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del riesgo donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

o) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

Prestaciones Complementarias

Modificando parcialmente el último párrafo del apartado Prestaciones del Asegurador de las Condiciones Generales, queda comprendida en el seguro la prestación complementaria de liberación de gastos mediante la cual, la garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato, se entenderá

liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente-siniestro, se haya producido al ASEGURADOR, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

Exclusiones generales

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- d) Daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- e) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- f) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- g) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- h) Derivada de daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire o suelo.
- i) Derivada o relacionada con organismos genéticamente modificados.
- j) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- k) Derivada de las obligaciones contractuales del Asegurado.
- l) Derivada de la elaboración, implementación y/o aplicación de programas de informática "software".
- m) La Responsabilidad Civil Decenal.
- n) Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- o) Responsabilidad Civil de Bancos de Sangre.
- p) Cualquier Responsabilidad Civil relacionada con E.E.T. (Encefalopatías Espongiformes Transmisibles)
- q) Reclamaciones en concepto de "Punitive/Exemplary Damages".
- r) La Responsabilidad Civil profesional, tanto directa como subsidiaria, derivada de las acciones, errores u omisiones de los profesionales titulados en su calidad de tales, sean o no dependientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1.-Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2.-Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

3.-Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4.-La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5.-En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.-Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro. Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.-Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador

pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.-No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.-En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el Asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, en el caso de que sea debido a conducta

dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

SUBROGACIÓN

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato. En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se les siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Las prestaciones de la defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los

recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsar los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en póliza.

Referencias a la ley de contrato de seguro

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Al efectuar el seguro y durante su vigencia

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concertado en condiciones más gravosas.

Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete a un cuestionario, o cuando, aún sometiéndoselo se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Concurrencia de seguros

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo.

En caso de agravación del riesgo

1. En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al asegurador una agravación del riesgo, éste puede rescindir el contrato comunicándolo dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

2. El Asegurador podrá, igualmente, proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de un mes a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

3. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

Reserva o inexactitud en la declaración

1. En caso de reserva o inexactitud en la información sobre el riesgo, imputable al Tomador del Seguro o al Asegurado, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes a contar de la fecha

en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud.

Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso.

2. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

En caso de disminución del riesgo

1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Transmisión del riesgo asegurado

1. En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. **El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la**

transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.

Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión

6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

7. **En lo referido a la Garantía Responsabilidad Civil**, y modificando lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece que:

Estas Condiciones quedarán automáticamente rescindidas desde el momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación de las mismas. Lo establecido en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Perfección, efecto del contrato y duración del seguro

1. Las garantías de la póliza entran en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares, previo perfeccionamiento del contrato, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes, y una vez haya sido satisfecho el pago del primer recibo de prima.

2. Las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no se hayan cumplido las dos condiciones anteriores. En caso de demora en su cumplimiento, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

3. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso, en el caso de la oposición se acometa por parte de la entidad aseguradora, y en el plazo de un mes si dicha acción es ejercida por parte del tomador. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Pago de la prima

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

3. Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la

prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

4. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

5. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

6. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó su prima.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será el juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Comunicaciones

1. Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del seguro o el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso a través de mediador de seguros.

2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de domicilio.
3. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al mediador de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Asimismo, el pago de los recibos de primas por el Tomador del seguro o el Asegurado a un mediador de seguros se entenderá realizado al Asegurador, salvo que se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.
4. El pago del importe de la prima efectuado por el tomador del seguro o el Asegurado al corredor de seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el corredor de seguros entregue al Tomador del seguro o al Asegurado el recibo de la prima del Asegurador.
5. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

Servicio de atención al cliente

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado, y/o beneficiario de una póliza y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación por escrito, ante el Servicio de Atención al Cliente de Seguros Bilbao (Paseo del Puerto nº 20, Getxo -48992-, Vizcaya) o por correo electrónico a la dirección: sacre@segurosbilbao.com, en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento Interno para la Defensa del Cliente aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en la página web oficial, www.segurosbilbao.com en el apartado, Defensa del Cliente.

Asimismo, se detallan en dicha página web oficial, www.segurosbilbao.com, los diferentes sistemas habilitados para contactar con la Entidad Aseguradora.

En caso de que la queja o reclamación sea desestimada por el Servicio de Atención al Cliente, o de que hayan transcurrido dos meses desde su presentación sin que la misma haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección se encuentra publicada en su página web oficial.

Cálculo y Liquidación de Primas Regularizables

1. La Prima del presente seguro está determinada de acuerdo con los importes señalados en las Bases de Cálculo indicadas en las Condiciones Particulares. La misma tiene carácter de prima mínima de depósito y deberá reajustarse al final de cada periodo de seguro.

2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

3.- El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho a practicar inspecciones para verificar o averiguar de datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivada por

el incumplimiento del deber establecido en el párrafo 2, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro, el pago de los gastos causados en dichas inspecciones.

4.- Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el párrafo 2, o la declaración fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
- b) **En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

Cláusula de Fraccionamiento de Pago de Primas

Si se pacta el fraccionamiento del pago de prima de común acuerdo entre las partes contratantes se conviene que, para el pago de la prima anual en períodos semestrales o trimestrales, se aplicarán las siguientes normas:

1. La liquidación de la prima correspondiente al Consorcio se hará por su totalidad en el primer recibo de cada anualidad.

2. En caso de que por causas ajenas a la voluntad del Asegurador, la anulación de la póliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el Tomador, o el Asegurado, vendrá obligado a satisfacer la parte de prima que falte para completar el importe de la prima anual.

La forma de pago establecido para el presente contrato viene expresamente indicada en el apartado "**Fecha de efecto y Condiciones de pago**" de las Condiciones Particulares del mismo.